



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8271651
EXP. N°	5635105



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 640 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 18 SET. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

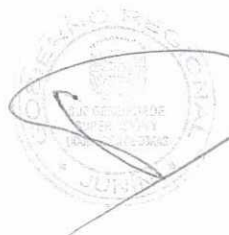
El Informe Técnico N° 478-2024-GRJ/GRI, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1947-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 085-2024-CONSORCIOIDEAL-ERQG/SO, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por el Consorcio Ideal; la Carta N° 040-2024/CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS/GRJ, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Consorcio Escuelas Peruanas; y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico*";

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Escuelas Peruanas, suscribieron el Contrato N° 061-2023/GRJ/ORAF, de fecha 18 de setiembre de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2458276, por el monto contractual total de S/ 9,796,818.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Dieciocho con 06/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 040-2024/CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS/GRJ del 20 de agosto de 2024, suscrita por el Sr. Marco Antonio Robles Zamudio, en su condición de Representante Común del Consorcio Escuelas Peruanas, remite el Informe N° 024-2024-C.E.P./RO.ARQ.CCC/GRJ suscrito por el Arq. Carlo Colonio Cerrón en su condición de Residente de Obra, por el cual se entrega el Expediente de la Solicitud de Ampliación N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN





Gobierno Regional Junín



ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA -
DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2458276;

Que, mediante la Carta N° 085-2024- CONSORCIO IDEAL-ERQG/SO del 28 de agosto de 2024, suscrita por el Arq. Edwin Ramiro Quintanilla Gutarra en su condición de Representante Común del Consorcio Ideal, la supervisión remite el Informe N° 040-2024-ERQG-SUPERVISOR DE OBRA del 28 de agosto de 2024, suscrita por el Arq. Edwin Ramiro Quintanilla Gutarra, en su condición de Supervisor de Obra, el cual emite opinión técnica de la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1947-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 06 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, Consorcio Escuelas Peruanas, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2458276;

Que, a través del Informe Técnico N° 478-2024-GRJ/GRI del 16 de setiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario;

Que, en relación a una ampliación de plazo, es indispensable tener en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal materia de revisión será aquella descrita en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, en relación a las causales de ampliación de plazo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF precisa en el artículo 197° que:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



Gobierno Regional Junín



- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, así también, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, en el artículo 198 dispone que:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda**, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

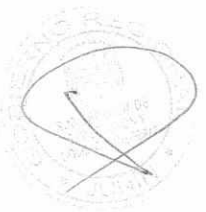
198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...);

Que, mediante la Carta N° 040-2024/CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS/GRJ que remite el Informe N° 024-2024-C.E.P./RO.ARQ.CCCC/GRJ, el Consorcio Escuelas Peruanas, ejecutor de obra, solicita la ampliación de plazo N° 01 por la causal de: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, sustentado en las actividades y partidas referidas al Cerco Perimétrico que engloba a la Portada de acceso de ingreso del nivel primaria del proyecto;

Que, mediante la Carta N° 085-2024-CONSORCIO IDEAL-ERQG/SO que remite el Informe N° 040-2024-ERQG-SUPERVISOR DE OBRA, la supervisión, otorga opinión técnica de la ampliación de plazo N° 01 presentado por el contratista, conforme la siguiente conclusión:





Gobierno Regional Junín

"CONCLUSIONES:



1. EL RESIDENTE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR CON CARTA 040-2024/CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS 20/08/2024, LA SOLICITUD DEL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01
2. LA SUPERVISIÓN EN MERITO AL ART. 198.2. EL INSPECTOR O SUPERVISOR EMITE UN INFORME QUE SUSTENTA TÉCNICAMENTE SU OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y LO REMITE A LA ENTIDAD Y AL CONTRATISTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE PRESENTADA LA SOLICITUD. LA ENTIDAD RESUELVE SOBRE DICHA AMPLIACIÓN Y NOTIFICA, A TRAVÉS DEL SEACE, SU DECISIÓN AL CONTRATISTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL INDICADO INFORME O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, BAJO RESPONSABILIDAD. DE NO EMITIRSE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE TIENE POR APROBADO LO INDICADO POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR EN SU INFORME." MEDIANTE LA INFORME N° 040-2024- ERQG-SUPERVISOR DE OBRA CON FECHA 28/08/2024 PRESENTA A LA ENTIDAD LA OPINION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 POR UN TOTAL DE 28 DÍAS CALENDARIOS PRESENTADA POR EL RESIDENTE DE OBRA,
3. SE SOLICITA A LA ENTIDAD RESUELVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 EN MERITO A LOS ARTÍCULOS 197 Y 198. DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LEY";

Que, mediante el Informe Técnico N° 1947-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 06 de setiembre de 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que habiendo visto y revisado los informes emitidos se declara improcedente la ampliación de plazo N° 01, en vista a que no hay afectación de la ruta crítica de obra, además que la causal de ampliación no se encuentra debidamente cuantificada, no se cuenta con la anotación del inicio y final de la circunstancia criterio de ampliación, ni sustentada, no se cuenta con el sustento técnico ni legal.

"(...)

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO: El CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS, cuantifica su ampliación de plazo N° 01 por 28 días, por lo que no está cumpliendo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, en las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. el cual menciona claramente que el contratista debe **CUANTIFICAR** y sustentar su solicitud de ampliación de plazo y que debe contener para ello inicio y fin de causal por las causales que creen conveniente. Además del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se hace mención a la OPINIÓN N° 074-2018/DTN, que expresa claramente que se debe cuantificar el periodo exacto (Inicio y fin de la causal) que se afectó la ruta crítica,

"(...) el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.



Gobierno Regional Junín



Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla”.

Añadiendo a ello, la OPINIÓN N° 061-2021/DTN, Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, **hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.**

En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas.

Visto la OPINION descrita líneas arriba, se puede comentar que la anotación en el cuaderno de obra Asiento N° 624 del residente de obra con fecha 09/08/2024, Asunto: Ampliación de plazo parcial N° 01, menciona que solicitan 28 días calendarios, debido a los contratiempos ajenos a la voluntad y no atribuibles al contratista, pero en ningún extremo se verifica que está afectando a la ruta crítica ya que es una de las condiciones básicas y unos de los requisitos primordiales por lo que no se enmarca dentro del marco normativo, por tanto no procede la ampliación de plazo N° 01.

Dentro de las conclusiones que emite el Consorcio Ideal con informe N° 40-2024-ERQG-SUPERVISOR DE OBRA de fecha 28 de marzo del 2024, lo siguiente.

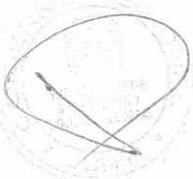
El residente ha cumplido con presentar con carta 040-2024/consorcio escuelas peruanas 20/08/2024, la solicitud de ampliación de plazo n° 01.

La supervisión en mérito al art. 198.2 el inspector emite un informe que la entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud la entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del seace, su decisión al contratista en un plazo máx. de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.

Se solicita a la entidad resuelva la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en merito a los artículos 197 y 198 dentro de los plazos establecidos de acuerdo a ley.

V. CONCLUSIONES

- El contratista CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS no sustenta la ampliación de plazo N° 01, ya que no afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1. que menciona, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Añadiendo a ello, la OPINIÓN N° 061-2021/DTN, Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que,





Gobierno Regional Junín



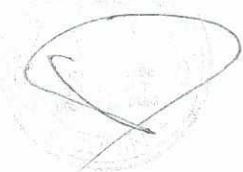
- pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el **CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS**, no justifica de forma técnica y legal.
- Notificar al contratista la negación de la Ampliación de Plazo N° 01”;



Que, el 16 de setiembre de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 478-2024-GRJ/GRI mediante el cual declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista para la ejecución de la obra, al verificar que no existe una afectación a la ruta crítica de obra, siendo que no se encuentra debidamente sustentada la cuantificación y la causal de la ampliación de plazo solicitado;



Que, de la revisión de los actuados se advierte que que la anotación en el cuaderno de obra asiento N° 624 de fecha 09 de agosto de 2024 del residente de obra, Asunto: Ampliación de plazo parcial N° 01, menciona que solicita 28 días calendarios, debido a los contratiempos ajenos a la voluntad y no atribuibles al contratista, pero en ningún extremo se verifica que está afectando a la ruta crítica ya que es una de las condiciones básicas y unos de los requisitos primordiales por lo que no se enmarca dentro de la normativa de contrataciones del Estado, por tanto no procede la ampliación de plazo N° 01;



Que, asimismo, se advierte que la causal invocada por el ejecutor de obra: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, para la ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario no se encuentra sustentada ni acreditada. Según señala el área técnica, el contratista debió iniciar con las consultas antes que inicie las actividades del cerco perimétrico puesto que la ejecución de los trabajos de acuerdo al cronograma de obra vigente, el inicio era con fecha 08 de enero de 2024 y la culminación el 13 de abril de 2024, por lo que no se demostró el evento que afecte la ruta y las actividades afectadas no son críticas de acuerdo al cronograma Gantt, no habiéndose además verificado ninguna anotación en el cuaderno de obra respecto a las partidas;

Que, revisado el cronograma de Gantt se tiene que las partidas correspondientes a la construcción cerco perimétrico, no se encuentran en la ruta crítica del proyecto, siendo las partidas que componen este ítem 2.2.1 tratamiento exteriores y obras generales – 2.3.1 tratamientos exteriores y obras generales, lo que significa que si se deja de trabajar en este ítem, no afecta otras partidas;



Gobierno Regional Junín



Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y tras la revisión de los informes emitidos, es imperante resaltar que no existe afectación de la ruta crítica, toda vez que no se ha identificado evento alguno que afecte dicha ruta, ya que, considerando el cronograma Gannt las actividades afectadas no son de carácter crítico y no afecta a otras partidas, por tanto, la causal de ampliación de plazo no se encuentra debidamente sustentada ni técnica ni legalmente y tampoco se advierte la cuantificación respectiva;

Que, debe indicarse que la baja producción en los trabajos de ejecución de obra es de entera responsabilidad del contratista ello porque existen varios frentes de trabajo; el ejecutor de obra viene incumpliendo con el calendario de avance valorizado;

Que, de otro lado, se advierte que el supervisor de obra, Consorcio Ideal no se ha pronunciado de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, esto es, el numeral 2) del artículo 197 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que dispone:

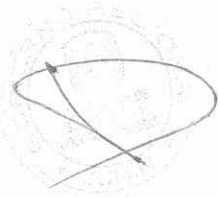
"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles (...)"

Que, el informe del supervisor de obra debe señalar si la ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario, procede o no, sustentando tal decisión, hecho que no ocurre en el presente caso;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes técnicos presentados, corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario presentado por el contratista, CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2458276;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;





Gobierno Regional Junín

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 01 por un plazo de veintiocho (28) días calendario al Contrato N° 061-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, con CUI N° 2458276, presentada mediante la Carta N° 040-2024/CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS/GRJ del 20 de agosto de 2024; por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 478-2024-GRJ/GRI y al Informe Técnico N° 1947-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al **CONSORCIO ESCUELAS PERUANAS**, al **CONSORCIO IDEAL**, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO

18 SEP 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (c)